



CONSTANCIA SECRETARIAL. DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024.

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial por parte de la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | EVER OSWALDO RODRIGUEZ MEDINA |
| RADICACION: | 44-279-40-89-001-2023-00134-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT 890.903.938-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de EVER OSWALDO RODRIGUEZ MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.752.551 para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor PAGARE No.7240084267, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), el cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el dieciocho (18) de mayo del 2023 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado, EVER OSWALDO RODRIGUEZ MEDINA fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8-ley 2213 de 2023 el día diecinueve (19) de octubre del 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BANCOLOMBIA S.A

Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, BANCOLOMBIA S.A a través de apoderada judicial presenta demanda



ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el dieciséis (16) de mayo del 2023; se libró mandamiento de pago en la fecha anterior mencionada.

Mediante auto de fecha del trece (13) de julio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

El demandado quedó notificado de manera personal el día diecinueve (19) de octubre del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira.

RESUELVE

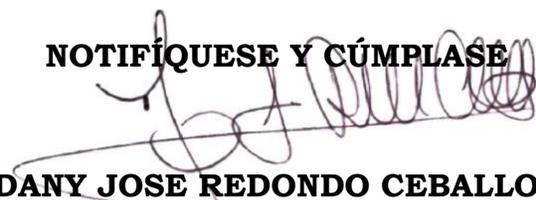
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez